

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, adoptado en fecha 28 de julio de 2012, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento y limpieza de parcelas de titularidad privada en suelo urbano o urbanizable de este Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PARCELAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN SUELO URBANO O URBANIZABLE DE ESTE AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el mantenimiento y limpieza de parcelas de titularidad privada en suelo urbano o urbanizable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de las parcelas de titularidad ajena a la municipal y que tengan la consideración de suelo urbano o urbanizable siempre y cuando estas se encuentren en condiciones de insalubridad o riesgo de incendio.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares de parcelas urbanas o urbanizables siempre y cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

1. No hayan realizado, en el plazo establecido por el Ayuntamiento, los trabajos necesarios para mantener sus parcelas en condiciones de salubridad e higiene que eviten, entre otros, el riesgo de incendio. En este caso el Ayuntamiento procederá de forma subsidiaria a la realización de dichos trabajos.

2. Soliciten al Ayuntamiento la ejecución de los trabajos necesarios para mantener sus parcelas en condiciones de salubridad e higiene que eviten, entre otros, el riesgo de incendio.

A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares que se encuentren en estas circunstancias y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular de la parcela acredite ante este Ayuntamiento que ha procedido al mantenimiento de la misma en las condiciones reglamentarias exigidas.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los

obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria*.—La cuota tributaria será de 30 euros por cada hora de trabajo y persona realizada por el personal municipal con el mínimo de una hora. A partir de esa primera hora, los períodos de trabajo inferiores a la hora se prorratearán proporcionalmente a su duración y por tramos de duración de quince minutos.

Art. 6. *Devengo y pago de la tasa*.—La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de la parcela.

Art. 7. *Normas de gestión*.—La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Art. 8. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

En Los Santos de la Humosa, a 25 de septiembre de 2012.—El alcalde, José Ignacio Fernández Cogedor.

(03/33.622/12)

